

DISPOSICION TECNICO-REGISTRAL R.P.I.C.F. 23/16

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2016

B.O.: 15/12/16

Vigencia: 15/12/16

Registro de la Propiedad Inmueble. Calificación de escrituras públicas que ingresen al registro en el marco de la [Ley 27.260](#). Régimen de sinceramiento fiscal. Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional y extranjera y demás bienes en el país y exterior.

Art. 1 – Será objeto de calificación en las escrituras traídas a registración por las que se formalice la transmisión del dominio de inmuebles, en el marco de lo dispuesto en el Libro II de la Ley 27.260, que conste en el documento la referencia de las partes a algún negocio jurídico causal anterior, cuyo sinceramiento justifica el cambio de titularidad que se pretende inscribir.

Art. 2 – A los fines de obtener la prioridad a que hace referencia la ley nacional de registro es menester dar cumplimiento al art. 23 de la Ley 17.801.

Art. 3 – El asiento se practicará a nombre del adquirente, consignándose en forma expresa “Trasmisión del dominio Ley 27.260”.

Art. 4 – Póngase en conocimiento de la Subsecretaría de Asuntos Registrales. Hágase saber al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y demás Colegios Profesionales. Notifíquese a las Direcciones de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, de Registros Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones.

Art. 5 – De forma.